

Novedades del nuevo Reglamento Europeo de Productos de Construcción



Santiago del Pozo
Chairman del Consejo Técnico de la European Organisation for Technical Approval (EOTA) y Jefe de la oficina de la EOTA en el ITeC

El nuevo Reglamento Europeo de Productos de Construcción es de aplicación directa en todos los países de la Unión Europea y obliga a los fabricantes a preparar la "declaración de prestaciones" mediante la cual se hacen responsables de que el producto suministrado es conforme a dichas prestaciones. Dicha declaración sustituye a la declaración de conformidad CE.

I. Introducción

El Reglamento europeo 305/2011 de productos de construcción, aprobado el pasado veintiocho de febrero y publicado en el DOUE, Diario Oficial de la Unión Europea, con fecha cuatro de abril. Se titula Reglamento (UE) N° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de los productos de construcción.

El nuevo reglamento sustituirá la Directiva de Productos de la Construcción a partir del 1 de julio de 2013, fecha en la que quedará derogada la Directiva.

Se trata de una disposición legal de rango superior al de la Directiva, por ello no precisa de un proceso de transposición, que es largo y complejo. Es de aplicación directa a todos los países de la Unión Europea.

De esta forma, se eliminan las diferentes interpretaciones que existen respecto a la Directiva 89/106/CEE, por las cuales actualmente el mercado CE no es obligatorio en algunos países de la Unión Europea.

II. Novedades conceptuales

La declaración de prestaciones es el concepto clave del sistema. Cuando un producto de construcción esté cubierto por una norma armonizada o sea conforme con una evaluación técnica europea emitida para el mismo, el fabricante emitirá una declaración de prestaciones cuando ponga el producto en el mercado (esta declaración sustituirá a la declaración de conformidad CE).

El concepto de "idoneidad para el uso previsto" desaparece en el Reglamento, así como su relación con el mercado CE. Este último se centra en la información sobre las prestaciones declaradas para el uso o usos previstos

para el producto, lo cual estará recogido en la declaración de prestaciones.

De hecho, se creará un sistema de información que utilizará un lenguaje común, basado en las especificaciones técnicas armonizadas que prevé el Reglamento.

Sobre la base de la declaración de prestaciones, el prescriptor o el técnico responsable de la obra podrán establecer la idoneidad de un producto para una obra concreta. Las reglamentaciones nacionales de edificación también podrán fijar condiciones y niveles de prestaciones para determinados usos de los productos

III. El mercado CE

El Reglamento se diferencia claramente de las Directivas de "Nuevo Enfoque", con un nuevo significado del mercado CE, específico para los productos de la construcción.

El mercado CE se colocará en los productos de construcción para los cuales el fabricante haya emitido una declaración de prestaciones, antes de ponerlos en el mercado.

Al colocar el mercado CE, el fabricante asumirá la responsabilidad sobre la conformidad del producto marcado con las prestaciones declaradas, y también sobre el cumplimiento de los requisitos aplicables del Reglamento y los de otras disposiciones legales de armonización que sean de aplicación.

Los Estados miembros no prohibirán ni impedirán la comercialización o uso de productos, cuando las prestaciones declaradas correspondan a los requisitos exigidos en dicho Estado miembro

Los Estados miembros no prohibirán ni impedirán la comercialización o uso de productos de construcción, cuando las prestaciones declaradas correspondan a los requisitos para tal uso establecidos en dicho Estado miembro.

Sumario

I. Introducción

II. Novedades conceptuales

III. El mercado CE

IV. Novedades en los instrumentos y elementos de simplificación

V. La declaración de prestaciones

VI. Otras novedades

VII. Entrada en vigor y disposiciones transitorias

El mercado CE será el único mercado que certifique la conformidad de un producto de construcción, cubierto por una norma armonizada o por una evaluación técnica europea, con las prestaciones declaradas en lo que respecta a las características esenciales.

IV. Novedades en los instrumentos y elementos de simplificación

El Reglamento: prevé dos especificaciones técnicas armonizadas: las normas armonizadas y los documentos de evaluación europeos (DEE).

En el caso de las normas armonizadas podríamos decir que no hay cambios sustanciales respecto a la Directiva 89/106/CEE.

En el caso de los documentos de evaluación europeos (DEE) se introduce un instrumento nuevo, que por una parte substituye y reagrupa a las Guías del DITE y los procedimientos según el artículo 9.2 (CUAP), y por otra parte es considerado como especificación técnica armonizada.

Las evaluaciones técnicas europeas (ETE), emitidas a partir del documento de evaluación europeo, DEE, serán la base para la declaración de prestaciones de aquellos productos no cubiertos o no totalmente cubiertos por las normas armonizadas.

NUEVA TERMINOLOGÍA	
Directiva 89/106/CEE	Requisitos básicos de las obras
Requisitos esenciales	Características esenciales
	Declaración de prestaciones
Declaración de conformidad CE	Documento de evaluación europeo, DEE
Guías del DITE	Evaluación técnica europea, ETE
Procedimiento según el art. 9.2 de la Directiva (CUAP)	
Documento de idoneidad técnica europeo, DITE	Evaluación técnica europea, ETE
Organismo autorizado para la emisión del DITE	Organismo de evaluación técnica, OET
Certificación de la conformidad	Evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones

La declaración de prestaciones y posterior marcado CE serán obligatorios para los productos cubiertos por normas armonizadas. Para los productos no cubiertos por normas armonizadas, solo serán necesarios cuando se haya emitido una evaluación técnica europea.

El reglamento incorpora también procedimientos simplificados que permitirán sustituir o reducir los ensayos de tipo, mediante documentación técnica adecuada (art. 36). También se prevé procedimientos simplificados para las microempresas (art. 37) y para los productos fabricados por unidad o hechos a medida en un proceso no en serie (art.38).

V. La declaración de prestaciones

El fabricante deberá preparar una declaración de prestaciones, una vez realizadas las tareas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones, para un producto tipo identificado y para el uso o usos previstos, de acuerdo con la especificación técnica armonizada aplicable (modelo declaración en Anexo III).

Con esta declaración el fabricante se hace responsable de que el producto suministrado es conforme a las prestaciones declaradas.

Tras la evaluación y verificación del producto, el fabricante deberá preparar la declaración de prestaciones mediante la cual se hace responsable de su conformidad a las prestaciones declaradas

Así pues, la tabla de las prestaciones declaradas es el elemento técnico fundamental de la declaración.

Según el reglamento, como mínimo se deberá declarar la prestación de una característica. Para las otras, se podría declarar "NPD" (Prestación No Determinada).

El fabricante deberá tener en cuenta las características esenciales que están reglamentadas en los países de destino y declarar sus prestaciones. También deberá tener en cuenta que

sólo podrá facilitar información de cualquier tipo sobre aquellas prestaciones relacionadas con características esenciales, que estén recogidas en la declaración de prestaciones (art. 4.2).

En el caso de los productos con ETE, la declaración recogerá todas las prestaciones declaradas en dicha evaluación.

Sobre la base de esta declaración, el prescriptor o el técnico responsable de la obra podrán establecer la idoneidad de un producto para una obra concreta.

Observaciones:

- Para aquellas características ensayadas en condiciones de uso (ej. reacción al fuego y resistencia al fuego, aislamiento al ruido aéreo, resistencia al impacto, etc..) la declaración no prevé cómo quedará recogida la descripción de la(s) solución(es) constructiva(s) relacionadas con las prestaciones declaradas, así como las condiciones de montaje e instalación que sean relevantes para el mismo fin.
- En el caso del ETE, evaluación técnica europea, este documento puede facilitar su definición para que el usuario pueda consultar las soluciones constructivas asociadas a las prestaciones declaradas, así como las condiciones de montaje e instalación relevantes, tal como ya se hace en los DITE emitidos en el marco de la Directiva.
- Este aspecto también es importante para la declaración de prestaciones de kits o

sistemas, en los que la definición de los componentes y la solución constructiva aplicada para su ensamblaje son determinantes para las prestaciones.

VI. Otras novedades

En el reglamento se definen los agentes económicos que intervienen (fabricantes, distribuidores, importadores y representantes autorizados), así como sus obligaciones. Estos aspectos no están recogidos en la Directiva 89/106/CEE.

Se incorpora un nuevo requisito básico de las obras, el número 7 "Utilización sostenible de los recursos naturales" que será preciso desarrollar.

Al evaluarse las prestaciones de un producto de construcción, deberán tenerse en cuenta también los aspectos relativos a la salud y a la seguridad durante todo su ciclo de vida (en la Directiva sólo se tiene en cuenta este aspecto durante la utilización del producto, una vez colocado en obra).

Al evaluarse las prestaciones de un producto, deberán tenerse en cuenta los aspectos relativos a la salud y a la seguridad para todo su ciclo de vida y no sólo durante su utilización en la obra

Cuando proceda, la declaración de prestaciones también debe ir acompañada de información de sustancias peligrosas en el

ESPECIFICACIONES TECNICAS ARMONIZADAS	
Directiva 89/106/CEE	Reglamento (UE) 305/2011
Normas europeas armonizadas, ENh	Normas europeas armonizadas, ENh
Documentos de idoneidad técnica europeos, DITE	Documentos de evaluación europeos, DEE (1) de prestaciones

(1) Documentos adoptados por la organización de los OET para emitir las Evaluaciones Técnicas Europeas (ETE).

producto de construcción, que en un principio se limitará a las sustancias a las que se refieren los artículos 31 y 33 del reglamento europeo REACH, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos.

El reglamento también introduce otras novedades desde el punto de vista legal, de designación de organismos, de información y de vigilancia del mercado.

VII. Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Su entrada en vigor se realizará en dos etapas:

1. A los veinte días de su publicación entró en vigor una parte del articulado: objeto, definiciones y aspectos relacionados con los organismos que intervendrán. La Directiva de Productos de la Construcción seguirá vigente.
2. A partir del 31 de julio de 2013 entrará en vigor todo su articulado y la Directiva quedará derogada.

Durante el período de "preparación" hasta el 30 de junio de 2013, se deberán resolver algunos aspectos técnicos pendientes, así como un número significativo de aspectos relacionados con la implementación del reglamento.

El Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña, ITeC, sigue los trabajos de implementación de la reglamentación, los cuales pueden ser determinantes para su correcta aplicación.

A partir del 1 de julio los fabricantes y otros agentes que pongan productos en el mercado deberán disponer de la declaración de prestaciones y el marcado CE de sus productos, de acuerdo con el nuevo reglamento.

El reglamento establece unas disposiciones para facilitar el tránsito de los productos de la Directiva 89/106/CEE al Reglamento 305/2011, mediante el aprovechamiento de los certificados y declaraciones de conformidad, Guías DITE y DITEs, emitidos antes del 1 de julio de 2013. Estas disposiciones quedan recogidas en el artículo 66.



MODELO: DECLARACIÓN DE PRESTACIONES**DECLARACIÓN DE PRESTACIONES PARA PRODUCTOS CUBIERTOS POR UNA NORMA ARMONIZADA**

Nº (Ref. de la Declaración de prestaciones):

- 1. Código de identificación único del producto:**
- 2. Tipo, lote o número de serie o cualquier otro elemento que permita la identificación del producto:**...
- 3. Uso o usos previstos (con arreglo a la especificación técnica armonizada aplicable):**
- 4. Nombre, marca registrada y dirección de contacto del fabricante:**
- 5. En su caso, nombre y dirección de contacto del representante autorizado:**
- 6. Sistema o sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones:**
- 7. Identificación y tareas del organismo notificado:**
- 7.1 Nombre del organismo notificado:
- 7.2 Número de identificación del organismo notificado:
- 7.3 Descripción de la tarea realizada por el organismo notificado:
- 7.4 Sistema de evaluación de las prestaciones:
- 7.5 Documento emitido (certificado de constancia de prestaciones, certificado de conformidad del control de producción en fábrica, informes de ensayo o cálculo —según corresponda):

8. Prestaciones declaradas:

Características esenciales (ver nota 1)	Prestaciones (ver nota 2)	Especificaciones técnicas armonizadas (ver nota 3)

Notas al cuadro:

- Características esenciales determinadas en las especificaciones técnicas armonizadas para el uso o usos previstos (las características esenciales relativas al uso o usos previstos vienen determinadas por las disposiciones en un Estado miembro y están destinadas a cumplir los requisitos básicos de las obras de construcción). Con el fin de evitar declaraciones de prestaciones en blanco, debe hacerse constar al menos una de las características esenciales del producto que son pertinentes para el uso o usos declarados);
- Prestación declarada, expresada por niveles o clases, o en una descripción, en relación con las características esenciales correspondientes. Se indicará «NPD» (Prestación No Determinada) cuando no se declare prestación;
- Referencia con fecha de la norma armonizada correspondiente y, si procede, el número de referencia de la documentación técnica específica o adecuada utilizada (documentación que demuestra la correlación existente entre los métodos de ensayo de la correspondiente norma armonizada y los métodos alternativos utilizados por el fabricante para la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones).

9. Las prestaciones del producto identificado en los puntos 1 y 2 son conformes con las prestaciones declaradas en el punto 8.

La presente declaración de prestaciones se emite bajo la sola responsabilidad del fabricante identificado en el punto 4.

Firmado por y en nombre del fabricante por:

.....
(nombre, cargo)

.....
(lugar y fecha de emisión) (firma)

Construyendo un nuevo futuro

inmueble

revista del sector inmobiliario



**BARCELONA
MEETING
POINT**

Con motivo del Barcelona Meeting Point 2011, la revista Inmueble lanza estas condiciones especiales:

Revista + Revista Digital + Base de datos Inmueble



Herramienta Profesional

Herramienta imprescindible para los profesionales del sector inmobiliario, en la que podrá encontrar:
Formularios, Jurisprudencia, Legislación, Doctrina, Resoluciones,

**todo por
500 €**

Para contratar esta oferta, exclusiva durante este evento, llame al:
91 426 17 84

DIFUSIÓN

C/ Recoletos, 6 - 28001 Madrid - www.difusionjuridica.es - Tel.: 91 426 17 84 - Fax: 91 578 45 70